

Estimadas compañeras y compañeros,

Como sabéis, el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **declara inhábiles los días del mes de agosto** para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales.

Por su parte, el artículo 162 de la LEC dispone que **no se practicarán actos de comunicación a las y los profesionales, por vía electrónica y en papel, durante el mes de agosto**, salvo en aquellos supuestos previstos por la Ley o bien en los casos de habilitación por razones de urgencia por el Juez o el Letrado de la Administración de Justicia.

Estando próximo el mes de agosto, quiero recordaros que **el último día para realizar notificaciones ordinarias será el 31 de julio de 2023 a las 15´00 horas**, aunque dado el volumen de notificaciones que se practican en los Juzgados y Tribunales de la Comunidad de Madrid, **os recomiendo no esperar a este último día para realizarlas con el fin evitar el colapso del servicio, dejando para el día 31 de julio, sólo aquellas notificaciones que tuvieran carácter de urgencia.**

Por otro lado, el **Secretario General de la Administración de Justicia** ha dictado la **Circular 3/2023, relativa a la forma de efectuar las notificaciones telemáticas durante los meses de agosto y septiembre de 2023**, disponiendo que se efectuará **control diario del cumplimiento de esta prohibición y se requerirá a los juzgados que la incumplan** para que justifiquen los motivos de las notificaciones que se efectúen durante el mes de agosto. Os adjunto la mencionada Circular, interesando que **trasladéis las indicaciones oportunas al personal** de los órganos judiciales en los que prestáis servicio para su cumplimiento.

En la Comunidad de Madrid, en septiembre será el propio sistema el que realice el control de las notificaciones impidiendo que se supere en más de una cincuenta por ciento al día el volumen de salida ordinario de actos de comunicación para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1065/2015 de 27 de noviembre.

Asimismo, de conformidad con las diferentes leyes procesales, se considerarán hábiles los días del mes de agosto para las siguientes actuaciones:

- **En el orden civil**, el propio Tribunal, Magistrado, Juez o Letrado de la Administración de Justicia, de oficio o a instancia de parte, podrá habilitar los días y horas inhábiles del mes de agosto, cuando hubiere causa urgente que lo exija, atendiendo las circunstancias que concurran en cada caso, conforme establece el art. 131, 1º y 2º de la LEC. En concreto se consideran urgentes las siguientes actuaciones: Medidas cautelares, trasplante de órganos, temas posesorios,...

-En los Juzgados de **lo Mercantil**, las relativas a medidas cautelares, ERES y todos aquéllos asuntos en los que se justifique en resolución procesal o judicial al efecto.

- En los Juzgados **de Familia**, las medidas provisionales previas, coetáneas o posteriores a la demanda, arts. 156 y 158 del Código Civil, sustracción internacional y restitución- 778 ter y recogida de menores – art. 778 quinquies, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- En el orden **social**, los días del mes de agosto serán inhábiles, salvo en las modalidades procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del Texto

Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de altas médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, tanto en el proceso declarativo como en trámite de recurso o de ejecución. Tampoco serán inhábiles dichos días para la adopción de actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación. Será hábil el mes de agosto para el ejercicio de las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El juez o tribunal podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de actuaciones cuando no fuera posible practicarlas en tiempo hábil o sean necesarias para asegurar la efectividad de una resolución judicial. Esta habilitación se realizará por los Letrados de la Administración de Justicia cuando tuviera por objeto la realización de actuaciones procesales que deban practicarse en materias de su exclusiva competencia, cuando se tratara de actuaciones por ellos ordenadas o cuando fueran tendentes a dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por jueces o tribunales. Iniciada una actuación en tiempo hábil, podrá continuar hasta su conclusión sin necesidad de habilitación.

- En el orden **contencioso-administrativo**, son actuaciones hábiles los procedimientos de derechos fundamentales, Medidas Cautelares o Cautelarísimas, Autorizaciones de entrada urgentes o aquellas en las que se hayan habilitados días y/o horas inhábiles.

- En el **orden penal**, las recogidas en el art. 184.1 de la LOPJ y art. 201 de la LECRIM.

Finalmente, quiero aprovechar la ocasión para deseáros a todas/os un feliz verano.

Un afectuoso saludo.

*Verónica Ezcurra Atayde*  
*Secretaria Coordinador Provincial de Madrid*